

INFORME SECRETARIAL:

Arauca, 19 JUL 2022 al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso bajo radicado No. 2017-00114-00 informado que la señora DARQUIZ ANDREA BENITEZ, allegó consignaciones a órdenes de esta instancia judicial por las sumas \$ 1.505.000 y \$ 12.900.000, acatando así, lo ordenado mediante diligencia de remate celebrada los días 09 de junio y 01 de julio de 2022. Sírvase proveer.


RICARDO ANTONIO RIVEROS PÉREZ
 Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
 ARAUCA - ARAUCA**

Arauca, 19 JUL 2022

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.
Radicado: 81-001-40-89-003-2017-00114-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE GIOVANNY MARTINEZ.
Asunto: APRUEBA DILIGENCIA DE REMATE.

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver sobre la aprobación o invalidez de la diligencia de remate practicada dentro del curso del presente proceso.

I. ANTECEDENTES.

Los días nueve (09) de junio y primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022) se llevó a cabo la venta en pública subasta del vehículo automotor, que se individualiza a continuación:

CARACTERISTICAS ACTUALES DEL VEHICULO			
No. PLACA	IOP-110	MARCA	CHEVROLET
No. MOTOR	CFL194841	LÍNEA	TRACKER
No. SERIE	3GNCJ8EE4FL194841	AÑO DEL MODELO	2015
No. CHASIS	3GNCJ8EE4FL194841	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA
VIN	3GNCJ8EE4FL194841	CARROCERIA	WAGON
COLOR	GRIS TECHNO	CLASE DE VEHICULO	CAMIONETA
CILINDRADA	1796	CLASE DE SERVICIO	PARTICULAR
		CAPACIDAD	5 PASAJEROS

LICENCIA DE TRANSITO			
No. LICENCIA	10010323758	FECHA DE MATRÍCULA	DE 16/09/2015
ORGANISMO DE TRANSITO	STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL		

PROPIETARIO ACTUAL	
NOMBRE	JOSE GEOVANNY MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.116.774.400
FECHA DE PROPIEDAD	16/09/2015

El cual fue adjudicado a la señora **DARQUIZ ANDREA BENITEZ RIVILLAS**, identificado con la cédula de ciudadanía 68.297.287 como mejor postor, por una oferta de TREINTA MILLONES CIENTO MIL PESOS COLOMBIANOS MONEDA CORRIENTE (\$ 30.100.000 M/CTE), monto equivalente al 70% del avalúo del vehículo.

El seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022) la señora **DARQUIZ ANDREA BENITEZ RIVILLAS** mediante memorial radicado en la sede electrónica de esta judicatura, aporó constancias de consignación de los siguientes valores:

- La suma de \$ 12.900.000 M/CTE que corresponde a la diferencia entre el valor en que le fuera adjudicado el vehículo objeto de subasta y el valor previamente puesto a órdenes del despacho para ser postor hábil.
- La suma de \$ 1.505.000 M/CTE que corresponde al cinco por ciento (5%) del valor del impuesto de remate que se refiere el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

Visto lo anterior, procede el despacho a exponer las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Al respecto, es preciso señalar que el inciso primero del artículo 453 del Código General del Proceso establece que *“El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (05) días siguientes a la diligencia a órdenes del Juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto”*; lo cual, sucedió en debida forma dentro del término legal, toda vez que en la fecha del seis (06) de julio de dos mil veintidós (2.022) la rematante aportó dos consignaciones en las cuales se incluía el impuesto de remate y la diferencia entre el valor de la adjudicación del vehículo y el consignado previamente para habilitarse como postor.

Seguidamente, la secretaría de este despacho al verificar la cuenta de depósitos especiales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, pudo constatar la existencia de los siguientes títulos judiciales constituidos por la adjudicataria dentro del asunto:

FECHA DE CONSTITUCIÓN	No. TITULO	VALOR
27/05/2022	473030000122180	\$ 17.200.000,00
06/07/2022	473030000122719	\$ 12.900.000,00
06/07/2022	473030000122718	\$ 1.505.000,00

Además, en la realización del remate se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451, 452 y 453 de la norma civil adjetiva, y como quiera que no existen nulidades pendientes para resolver, se dará entonces aplicación a lo reglado en inciso 3 del artículo 455 *ibídem*, aprobando la subasta del vehículo, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de Ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos que se anexan y las verificaciones efectuadas en la cuenta de depósitos especiales.

Igualmente, es importante advertir que conforme al numeral 7 del artículo 455 C.G.P, se reservara la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueadero o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Por tanto, si la rematante incurre en alguno de estos gastos, deberá acreditar el pago de dichas deudas dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien, de no acreditar dicha situación se ordenara entregar a las partes el dinero reservado.

Para el efecto se librará la comunicación respectiva al secuestro para que proceda con la entrega del bien y rinda informe final de su gestión en aras de reconocer los gastos definitivos.

Se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo, secuestro y aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de remate, para lo cual se libran los respectivos oficios a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE – YOPAL y POLICIA NACIONAL - AUTOMOTORES.

Para finalizar, encuentra este despacho que el monto de \$ 1.505.000 M/CTE representado en título judicial No. 473030000122718, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de remate, correspondiente al impuesto que refiere el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, fue depositado a ordenes de este despacho judicial, siendo necesario dejar estos recursos a disposición del FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA como lo dispone el parágrafo de la mencionada norma. En razón a ello y atendiendo las directrices emanadas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial en CIRCULAR DEAJC20-58 en numeral 6¹, se ordenará la conversión del mencionado a título a órdenes del CSJ – IMPUESTO DE REMATE-CUN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE ARAUCA**,

III. RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada los días nueve (09) de junio y primero (01) de julio de dos mil veintidós (2.022), dentro del proceso de referencia teniendo como adjudicatario a la señora **DARQUIZ ANDREA BENITEZ RIVILLAS**, identificada con la CC No. 68.297.287, sobre el bien vehículo automotor de placas **IOP-110** debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el curso del presente proceso, cuyas especificaciones son las siguientes:

CARACTERISTICAS ACTUALES DEL VEHICULO			
No. PLACA	IOP-110	MARCA	CHEVROLET
No. MOTOR	CFL194841	LÍNEA	TRACKER
No. SERIE	3GNCJ8EE4FL194841	AÑO DEL MODELO	2015
No. CHASIS	3GNCJ8EE4FL194841	TIPO DE COMBUSTIBLE	GASOLINA
VIN	3GNCJ8EE4FL194841	CARROCERIA	WAGON
COLOR	GRIS TECHNO	CLASE DE VEHÍCULO	CAMIONETA
CILINDRADA	1796	CLASE DE SERVICIO	PARTICULAR
		CAPACIDAD	5 PASAJEROS

LICENCIA DE TRANSITO			
No. LICENCIA	10010323758	FECHA DE MATRÍCULA	16/09/2015
ORGANISMO DE TRANSITO	STRIA TTOYTTE MCPAL YOPAL		

PROPIETARIO ACTUAL	
NOMBRE	JOSE GEOVANNY MARTINEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	1.116.774.400
FECHA DE PROPIEDAD	16/09/2015

¹ 6.- Impuesto de Remate

Código de Convenio 13477

Número de Cuenta Corriente 13477 3-0820-000635-8

El adquirente de bienes muebles e inmuebles debe consignar en esta cuenta el 5% del valor final de los remates que realicen por martillo los despachos judiciales y demás entidades del orden nacional, departamental y municipal, conforme lo dispone el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el bien rematado, comunicada mediante el oficio 2149 del 27 de junio de 2017, registrada por SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL, según oficio 1160.230 del 08 de marzo de 2018.

Por secretaria, LIBRESE el correspondiente oficio.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de la ORDEN DE APREHENSIÓN que pesa sobre el bien rematado, comunicada mediante el oficio 1777 del 20 de marzo de 2019 y registrada en por la POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES según, oficio No. S-2019 /COSEC – ESARA 29.25 del 15 de julio de 2019.

Por secretaria, LIBRESE el correspondiente oficio.

CUARTO: COMUNICAR al secuestre **PABLO ANTONIO SARMIENTO GUTIERREZ**, identificado con la CC No. 1.191.988 informándole que han cesado sus funciones como tal y que debe hacer entrega del bien a la rematante y rendir un informe final de su gestión dentro de los 10 días.

Por secretaria, LIBRESE el correspondiente oficio.

QUINTO: EXPEDIR a cargo del rematante copias auténticas del acta de remate y del auto aprobatorio con constancia del haber quedado ejecutoriada para efectos del registro y protocolo de ser necesarios.

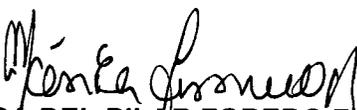
PARÁGRAFO: REQUERIR a la parte rematante para que aporte copia de la constancia de registro con ocasión de esta diligencia de remate, por tratarse de un bien inmueble sujeto a registro de conformidad con lo señalado por el numeral 3 del artículo 455 del C.G.P.

SEXTO: ADVERTIR que la entrega de dineros se hará una vez se paguen los gastos del remate si a ello hubiere lugar.

SEPTIMO: EFECTUAR CONVERSIÓN del titulo judicial No. **473030000122718** por el valor de \$ 1.505.000 M/CTE, equivalente al 5% del remate, correspondiente al impuesto de que trata el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 (*modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014*) a ordenes del **FONDO PARA LA MODERNIZACIÓN, DESCONGESTIÓN Y BIENESTAR DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**, conforme las instrucciones de la CIRCULAR DEAJC20-58.

Por secretaria, LIBRESE el correspondiente oficio a la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – NORTE DE SANTANDER.

Notifíquese y Cúmplase,


MONICA DEL PILAR FORERO RAMIREZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
Nº _____	Fecha: <u>27 JUL 2022</u>
El Secretario: <u>[Signature]</u>	